

ALBEIRO ARENAS FLOREZ
Abogado Universidad Libre

Cra. 7° No. 18-21, Edif. Antonio Correa Of. 1503 Tl. 3357612, Pereira, Rda.

Pereira, Marzo ____ de 2016.

Doctora
LUIS ALBERTO HENAO B.
Secretario de Educación Municipal.
La Ciudad

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 11971-2016
Fecha: 14/03/2016-14:45:34
Recibido por: SAIDE A. HILDA DE PAZ CORTI ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Referen.: Recurso de Reposición y Otro
Accionante: María Idalba Correa Palacio
Accionados: La Nación Min-Educación Y/Otro
Radicación No. 2015-PENS-053576

ALBEIRO ARENAS FLOREZ, mayor de edad, vecino y residente en Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora MARIA IDALBA CORREA PALACIO, dentro del término legal atentamente me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 758 de Marzo 01/2016, notificada personalmente al apoderado el 07 de Marzo de 2016, teniendo como soporte o fundamento lo siguiente:

1.- La Reactivación del expediente se produjo en razón a que en la Resolución No. 903 de Marzo 10/2015, se ordenó un reajuste de la Mesada Pensional de mi mandante, por la suma de \$ 472.812.00, como resultado de la diferencia entre la mesada anterior y la actualmente, esto es, \$ 2.014.705.00 menos \$ 1.541.893.00, con retroactividad o efectos fiscales desde el 18 de enero de 2010, debiéndose cancelar al momento del pago que ocurrió el 25 de Agosto de 2015, hecha la deducción por salud, la suma de \$ 20.363.728.00, de los cuales sólo se pagó la suma de \$ 9.350.839.00, por lo tanto quedó un saldo insoluto de \$ 11.012.889.00, con la correspondiente corrección monetaria que es lo que se reclama.

2.- Con base en lo anterior, comedidamente le solicito al Señor Secretario de Educación Departamental, reponer la Resolución 758 de Marzo 1°/2016, para que se le cancele a mi mandante el retroactivo ordenado completo, pero para el caso que la respuesta sea negativa, le ruego conceder al Recurso de Apelación ante el Señor Alcalde Municipal de Pereira.

Dirección para notificaciones: En la Secretaría del Juzgado, o en la indicada en el membrete de este escrito.

Con todo respeto.



ALBEIRO ARENAS FLOREZ
C. c. No. 4.350.967 de Apía, Rda.
T.P. 125.307 del C. S. de la Judicatura



ACTO ADMINISTRATIVO

Versión: 1

Fecha: 01-12

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. - - 7 5 8

01 MAR 2016

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA

"Por medio de la cual se niega un Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2015-PENS-053576 de fecha 19 de octubre de 2015, el (a) educador (a) **MARIA IDALBA CORREA PALACIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24.385.788 de Anserma**, solicita el reconocimiento y pago de la **Ajuste de la Reliquidación de la Pensión de Jubilación**, de vinculación Nacionalizado/ Situado Fiscal, del municipio de Pereira.

Que mediante Decreto No. 3752 del 22 de Diciembre de 2003, emanado del Ministerio de Educación Nacional y por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, Art. 18 parcial de la Ley 715 de 2001, la Ley 91 de 1989 y se dictan otras disposiciones; se dispuso en su artículo 3º cuál es el ingreso base de cotización para la liquidación de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la entidad fiduciaria mediante HOJA DE REVISION con fecha de estudio 07 de enero de 2016, señaló: "verificada la documentación así como la liquidación realizada a la prestación de acuerdo al status y certificados allegados al expediente la cual no presenta ninguna modificación. Adicional a ello se indica que la vinculación del docente es nacionalizado situado fiscal Ley 91, y aun cuando a docentes del Risaralda el factor de navidad no se encuentra incluido de acuerdo a las actas de liquidación, art 1 Ley 62 de 1985, art 45 decreto 1045 de 1978 y manual unificado de actas de liquidación aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional. No se incluye en la liquidación se evidencia que existe dicho factor reconocido en la Reliquidación. Por lo anterior expuesto no procede el ajuste a la prestación."

Que en aplicación a la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005, se hace necesario negar dicha solicitud por tal motivo.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud del Ajuste de la Pensión de Jubilación, al señor (a) **MARIA IDALBA CORREA PALACIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **24.385.788 de Anserma**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor **ALBEIRO ARENAS FLOREZ**, identificado con C.C. No. **4.350.967 de Apia** y **Tarjeta Profesional No.125307 del C.S.J.** en los términos y para los efectos del poder conferido.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	14 de marzo de 2016	Número de radicado:	11971
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ALBEIRO ARENAS FLOREZ		
Descripción o asunto:	RECUERSO DE REPOSICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

